

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 29 de junio del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 2 archivos pdf de 49 y 17,2,1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 62.670 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Juan Carlos Mejía Naranjo como apoderado del demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico notificaciones mejian@une.net.com. se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 14 de julio 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00231 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Diva Cecilia Tobon González

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **DIVA CECILIA TOBON GONZÁLEZ** , por los siguientes conceptos:

Pagaré 80098081 por la suma de Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Setetenta y Seis Pesos M.L. (\$96.451.676) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen

causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 17 de febrero del 2021 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré por la suma de Dieciocho Millones de Pesos M.L. (\$18.000.000) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 15 de febrero del 2021 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 377814125073238 por la suma de Veinticuatro Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos M.L. (\$24.419.255) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 17 de febrero del 2021 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré por la suma de Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos M.L. (\$649.739) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 17 de febrero del 2021 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a la demandada la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería al Dr. Juan Carlos Mejía Naranjo quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 71.708.466 y es portador de la T.P. 62.670 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a él conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

ygiraldo

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7346bc54b928bd0ac01f1cfb3f4fa730b0273b59ed2ebdb2fc04538abdababd**

Documento generado en 14/07/2021 04:01:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>